



REPUBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**AUTO REITERA NO OIR AL DEMANDADO  
EXPEDIENTE NÚM. 2020-172**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada impetró recurso<sup>1</sup> de reposición contra el auto de fecha 7 de marzo de 2022<sup>2</sup>, por medio del cual se abstuvo el Despacho de oír al demandado por no haber acreditado el pago o consignación de los cánones de arrendamiento adeudados, y como consecuencia de ello se negó dar trámite a la nulidad invocada.

Correspondería al Despacho proceder a desatar el recurso invocado, si no fuera porque se advierte que a la fecha de presentación del recurso, el demandado no allegó prueba que acredite el pago o consignación de los cánones de arrendamiento adeudados, por lo cual, tal como se le ha indicado en providencias anteriores, no es procedente escucharlo hasta tanto no de cumplimiento a lo exigido en el inciso 2 del art. 384 del C.G.P., y ello incluye la imposibilidad de presentar recursos contra las decisiones del Despacho, por lo cual, no es factible resolver de fondo la inconformidad del togado.

Corolario de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO OIR AL DEMANDADO LUIS CARLOS LOPEZ FUENTES,** y abstenerse de dar trámite al recurso de reposición impetrado por la parte demandada frente al auto del 7 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez

<sup>1</sup> Archivo 09 Cuaderno C02 Nulidad

<sup>2</sup> Archivo 08 Cuaderno C02 Nulidad

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 01 de abril de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.